



**Nombre de la alumna: Citlali Anahi García Gómez.**

**Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López**

**Nombre del trabajo: CUADRO SINÓPTICO.**

**Materia: Derecho Procesal 1**

**Grado: 4°**

**Grupo: A**

Comitán de Domínguez, Chiapas, 24 de Septiembre del 2020.

## Artículos del código de procedimientos civiles

### De las costas 138 - 144

Por ningún acto judicial se cobrarán costas, ni aun cuando se actuare con testigos de asistencia

Cada parte será inmediatamente responsable de las costas que originen las diligencias que promueva; en caso de condenación en costas, la parte condenada indemnizará a la otra de todas las que hubiere anticipado.

Los abogados extranjeros no podrán cobrar costas, sino cuando estén autorizados legalmente para ejercer su profesión

Cuando la condenación de las costas hubiere sido de mala fe, siempre serán condenados:

- ✚ El que ninguna prueba rinda para justificar su acción o su excepción, si se funda en hechos disputados.
- ✚ El que presentare instrumentos o documentos falsos, o testigos falsos o sobornados.
- ✚ El que fuere condenado en los juicios ejecutivos, hipotecarios, en los juicios de retener y recuperar

Las costas serán reguladas por la parte a cuyo favor se hubieren declarado. Así mismo los negocios ante los jueces de paz y conciliación y jueces municipales no se causarán costas

Sea el trabajo que sea podrán exceder las costas del veinte por ciento sobre el interés del mismo. Como también si los honorarios de que se trata no estuvieren sujetos a arancel y fueren impugnados, se oirá a dos personas conocedoras del mismo arte o profesión.

### Medios preparatorios del juicio ejecutivo 204-207

Un Juicio ejecutivo se puede preparar bajo protesta de decir verdad y el juez señalará día y hora para la comparecencia, por ende el deudor habrá de estar en el lugar del juicio cuando se le haga la citación pero si este no llegara se le citará por segunda vez bajo apercibimiento de ser declarado confeso.

Cunado en dicho documento privado tenga una deuda y el deudor reconozca su firma o se le tenga por reconocida el juez el juez ordenará se le requiera de pago como preliminar del embargo

Puede hacerse el reconocimiento de documentos firmados ante notario público

El notario hará constar el reconocimiento al pie del documento mismo, asentando si la persona que reconoce es apoderada del deudor y la cláusula relativa.

Si es documento público o privado reconocido y contiene cantidad ilícida, puede prepararse la acción ejecutiva, pero siempre y cuando a liquidación pueda hacerse en un término que no exceda de nueve días.

La liquidación se hace con un escrito de cada parte y la resolución del juez, sin más recurso que el de responsabilidad.